

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 45 Cuaderno No. 816
Año 1781. No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por el Convento de San Francisco
contra D. Pedro Rente, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 30 1

CAJ 99

DOC 1547

f 24 (errata)

Letra C. Legajo N° 88, cuaderno N° 1875.

Auto que sigue el voto
Sindico al Comento de S. S. con

23 Fr Francisco contra

D. Pedro Acosta

13 Sae
Carta de

pesos

1875
78

Lima y Diciembre. 10 de 1785.

Como S.

Sup. se lea y pro-
vea confor a lo pido
apal y dixo el

Remixate a el

Alcalde Ordinario ^{Don} Juan Sotomayor en nombre de el ^{no} Ep^o de Lima
 D^{no} Fernando ^{no} Ino- ^{ta} Vota Sindico el Cono grande. Año 1785
 zar, y ^{no} Mares, pa- ^{no} Fran^{co} de esta Cui. de Lima a lo pido
 ra. q. en quanto a ^{no} conu ma tenencia dice que es
 lo principal, proce ^{no} en debida forma prevenia D^{no} Pedro Ren-
 da. executivam. ^{no} te y D^{no} Antonio Gutierrez con. Deudo-
 contra D^{no} Pedro ^{no} rer a D^{no} Fran^{co} Cortes de la Cui^o de
 Venre, y D^{no} Anto- ^{no} g^o acenoz y de plaro cumplido: Corre v.
 nio Gutierrez, y ^{no} que aparece de la minuta que con la mis-
 Señalada am. con ^{no} g^o al Cono. de mis p^o no Fran^{co} y avu-
 ra los bienes ex- ^{no} nombre a mi parte en Calidad de Vota
 pecialm. hipoz ^{no} Sindico con la condicon de que lo Reli-
 cades por la cam ^{no} g^o g^o se duzan a en miso y como si ayo
 dad & principal, lo ^{no} cocepto que enuncian amboy doumen-
 y Cosas q. tenub ^{no} con executiva q. podia Representar
 ran dever a otra ^{no} el edente D^{no} Fran^{co}
 La deuda proviene de la

parece, librando
las Providencias
q. correspondan
en Turzoria, segun
la Calidad, y su
suficiencia. Y en
Causa: Y en quan
to a lo otro se
haya, y se ponga
por securado a
el Teniente D.
Alcalde D. la Na.
eva Poblacion
Vella Tierra, para
las diligencias que
en ella ocurran,
las q. en Carone
corario comenzara
a qualquier
Venta de una Tierra de Villa y de
la de Sala, q. hizo el Obispo D.
Juan Co. a los d. de Pedro Rente y
D. Antonio Quixas la q. era espe.
cialmente hipotecada p. su seguridad
seg. lo p. el testimonio de la
escritura precedida: En esta vir.
tud promueve m. parte la accion
civica que le compete contra la
venta de los bienes y señalada y
haya, y se ponga previamente
contra la Tierra de Villa y
de Sala, y de las especialmente
hipotecadas, que se hallan en la
nueva poblacion de Bellavista
para q. se nombre persona
de confianza para q. con la
com. bastante proceda en
contra de los Deudores y
debidores. Y en esta virtud
se pide y replica de viva
voz haberse presentado los
documentos y en su conformidad
no se nombra una persona de
confianza para q. se haga la
diligencia de embargo y remate
que se ofrescan en la causa
que lleva esta mencion a p.
sibiendole proceda sin causa,

Decreto de M. C. y en m- to
 cumplimiento de las mandadas.
 Rescisión de embargo contra
 los bienes de Pedro Bente y
 y de Ant. J. de Caceres y la casa
 de loscientos y en Lima, y se
 costas, el que se tiene teneladum. Se
 en la mesa y partes especiales.
 hipotecadas en el contrato y se
 presenta, practicándose la subje
 por el Alca. m. de ten. y el Escriv. de
 actuario, sin intervención de Abbi.
 de Charuta de la C. de la C. de la C.
 como se ve en el libro.



En la Ciudad de los Reyes de
 Lima en veinte y quatro de Di-
 ziembre de mil setecientos ochenta
 y un años el Señor Coronel D. Fernan-
 do de Rojas Alcalde D. N. de ella y su
 Jurisdicción por su M. C. habo por
 Recabdo el Superior Decreto de
 su C. y en su cumplimiento



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA OCHENTA Y VNO.

Uligar

En notoria como yo Don Pedro Sureda, y Don Antonio
 Guixeres, ambos a Don Juan, y cada uno de ellos, y
 nuestros vecinos de parte por el todo interdictum, y
 renunciando, como expresamente renunciamos las Leyes
 de los reys de España, y la Real Cedula que se dio
 de fecho de Madrid, el beneficio, y Merced, y la Real Cedula
 y exco[n]municacion de Sevilla, y de otras Leyes de la Real
 Comandancia, y de otras quales, y cada una de ellas: Que
 quanto que se orenar, y no obligamos a pagar, y
 que daremos, y pagaremos, y abrenamos, y con fecho
 a Don Francisco Sureda, o a quien el poder, y fuerza
 hubiere, la cantidad de sesenta y cinco pesos
 de moneda en que no se vendio, una Cruz de Villan
 y de otros que se hallan en la Villa donde se tiene
 esta direccion. Y de dichos derechos, y Cargas
 nos damos por entregados con esta satisfaccion
 por haverlos vendido, y abrenamos, y con fecho
 y por no ser de parte entre su Real Merced, y
 como las Leyes de la entrega, como en ellas se
 contiene. Los quales dichos pesos de este de
 vino por la razon referida prometimos, y no
 obligamos, pagamos al dicho Don Francisco



o quien como ha expresado Su Magestad, y Poder
herencia, puestas, y pagadas en esta Ciudad de Nueva
España, y Mexico, y sin perjuicio de esta ciudad
con en otras partes, y lugares, que por lo del Rey
dicho Venos piden, y demandan, y muestran vie
nos de hallen, estamos presentes, o ausentes
Vivamente sin pleito, o pacto, y guerra de las
Cobranza. Para de la fecha de esta Provision
en Rio Chichu, y no beneficiando la enca
ga entre dicho Reino, de otro Reino, y
terceros, segun, y como la fuere. Sin fin
nuestra, y cumplimiento, Obligamos nuestros Vie
nos Reales, y por haver, y especial, y Comendadas
mente, Obligamos a respetar, la Nueva y
terceros, para que en ningun tiempo de su
vida de esta obligacion, no vendan, ni en modo
algun enagenar, y caso de haber, para
con este guardamos, quien tal compra haga.
Y damos Poder a los Justicias, y Justicias de
Magistrad, para que no expresado no case
cuen, y apremien como por Comendadas
en cosa juzgada, Sobre que Removamos
las Leyes, fueros, derechos de nuestros
fauor, y la que prohibe la general = de
enfada entre Reyes de la Península en parte
y do. de Pedro de mil setecientos

z Ochenta. Y los otorgantes aqui enmenda lo el con
currido de fechos conuers, asi lo diessen, y fuesen
el que supo, y por quien no uno de los testigos
que lo fueron Don Victorio Vazquez, Don Domingo
go Fabela, y Don Francisco Pizarro = Antonio
Pizarro = Aruego, y por testigo = Domingo de
Vela = Arreola Juan de la Cruz, Alonso Carrasco

Real.
Copia de su original que se dio ante Don Juan Torres
Notario de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
me refiero. Y para que conste de lo que se pide, doy
el presente en la Ciudad de Mexico en siete de Junio
del mil seiscientos ochenta, y dos =

Pedro Lambrecas
es. de la Real Audiencia de Mexico



Anuenci y en mi Reo. en 19^o de Nov. de 1781. M^o Fr^o M^o Conter
dio Poder cumplido y ceion barante eirrevocable adⁿ Jose Mata So
zarindio del Convento grande de N^o S^o M^o de esta Ciudad p^a q^e en
su nom^e. recaudery cobre de D^o Pedro Bente y D^o Amario Gutierrez y de
sus bienes la caridad de Donceinos p^a q^e le deven de renta de mayon
Cant^o. de una cura de Villar y trates q^e le vendio p^a una de obligay.
de mancomum que le otorgaron a su favor. en veinte y dos de Febrero de
setecientos ochenta ante Juan Jose Moreno, p^a q^e en su virtud ha
ga la recaudacion de dho. Donceinos p^a de q^e dara los recibos cantos
de pago chancelaciones firmados de amor y los demas requierdos en
q^e se le pidieren. porcediendo en juicio siendo necesario. en virtud de otra
ceion q^e otorgo a su favor. Y cobrada q^e sea dha. cant^o. la llevara p^a si dho
fendido D^o Jose Mata como tal zarindio. con la obligacion de q^e le mande decir a los
Religiosos de dho. Convento de S^o M^o cien miras p^a su intencion. como
parece de mi Reo. a q^e me sonnto.

Juan Jose Moreno
Mata

En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

mando selibre mandamiento de execucion y embargo contra los D^{nos} Don Pedro Rendo, y D^{no} Antonio Cutierrez, por la cantidad de doscientos pesos, sea de renta y costas, el que se atuo señaladamente en la mesa y traster especialm^{te} hipotecado en el Inr^{to} que se p^{re}senta, por accion de la dilacion por el Alguacil Mayor o su teniente, y que yo el presente es: sin interbencion del Alcalde de Villavieja a quien ha sido puesto como se pide en el d^{to} de: Qui lo p^{re}senta y firmo comparecer el D^{no} Dⁿ Callesano Velon Arce con la Ciudad = Tenado = que = no vale =

Rojas

Ante mi
Jenvario de Sigüenza



SELLO QVARTO, VN QVARTO
 TILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO
 Y SETENTA Y NUEVE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*J*n Joseph de Mata Notario del Convento grande de N. S. Francisco de esta Ciudad de Lima; Embor autor executivo, que vigo con D. Pedro Bente, y D. Antonio Gutierrez ya difunto por Cantidad de pesos, que le demando producidos de una Mesa de Millan; y lo demas deducido digo. Que haze mas de un mes que ve despacho Mandamiento de Execucion, y Embargo por dicha Cantidad, Decima y Costas contra la Coprevenida Mesa, y especialmente Ipothecada, y hasta el presente no se ha actuado por no habeave hallado al Dho D. Pedro Bente para requirirlo como esta mandado, y para a la Execucion, segun consta de la Diligencia que se halla sentada del Escrivano a quien se le Cometic; y respecto de los gastos perjuicio que le vienen a mi parte de la demora, y de que no es posible se encuentre y halle Dho D. Pedro en su Casa. Por tanto.

Hecho pido, y suplico se sirva mandar, se le deje por el Dho Escrivano papel, incertandole el Mandamiento expedido por Vind. adho D. Pedro, y que se pase a el Pueblo de Villa Virta donde se halla la Mesa, y se abra el embargo en ella, como esta mandado. Pedro Justicia con Costas etc

Otrovi digo: Que en atencion de que D. Antonio Gutierrez ha muerto insolvente en el Hospital N. S. de S. Andres, sin nombrar Alca

sea, se ha de veria. Ind. de mandaa, que dha Citacion con
se entienda solo con D. Pedro Rente, que es Justicia, que pid
yo supra.

Joseph D. Matias

En lo p[re]s[ent]e
Fueri como te
p[re]s[ent]e

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y un
de Mayo de mil y seiscientos ochenta y dos años
ante el Sr. Coronel de Dragones D. Jose
Gonzalez Guzman, y Don Juan de Sanabria Al-
calde Crd de ella y la jurisdiccion y su distrito
se presento esta peticion

Y una por su Sr. D. en lo principal
mando que yo el presente Cr. no le desepapel
a D. Pedro Rente, insertando el mandam[en]to
expedido por su Sr. a D. Pedro, y que se
pase al Pueblo de Huancayo donde se halla
la Mesa, y se abra la execucion en ella
Como esta mandado. Al otro si: Que en aten-
cion a que D. Antonio Puerrier ha muerto
indolente en el Hospital de San Andres
sin nombrar sucesor, como se entien de
dha Citacion solo con D. Pedro Rente: asido
porveyo y firmo con presencia del Sr. D. Cellero
no velon otra pena eueada

Tomado
de

Ante mi
+ C. P.
Pedro Antonio de Siqueros

En quarto de.



SELLO QVARTO. VII QVARTO.
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Quaril Mayor Dona Cuidad: o en bueruo
lugar. Teniente hazedor de cuenta y embargo ento-
do y qualquiera bienes que parecieron ser de
Dn Pedro Reme y Dn Antonio Guzman y especial
y señaladamente en la Mera de Allan y trastes
hipotecado en el interin^{to} presentado por la canti-
dad de doscientos pesos que deben dar y pagar al
Convento Grande de Nra Sra Pdra San Fran^{co} y
en su nombre como su notario a Dn Josef de
Mata quien los redio a Dn Fran^{co} Cortes y contra
ellas Escrituras antes presentadas por que se pido
y juro la deuda. Dicha execucion hazed en forma y
conforme a lo por la expresada cantidad de dos-
cientos pesos de principal con mas la Peruna y car-
gas, atento a que por Auto porovido hoy dia de la
fecha lo tengo mandado asi: Dado en los Reyes el
señalado de veinte y quatro de Diciembre de mil se-
tecientos ochenta y un años - en mandado - Josef de Mata -
vale -

Juan de Rojas

Por mandado de Dn Juan de Mata

Peruasio de Siqueiros

Doy fe q' habiendo visitado en diversos dias y ho-
 ras en la casa de su morada a D^o Pedro Prente en
 conuicio de D^o Miguel Marques Teniente de Alguacil
 Mayor de esta ciudad para efecto de requerirle con el ma-
 damo de la buelta, no ha podido venir a verme
 bango buscando el mismo modo en la Plaza y do-
 ra q' llamam el caballo blanco en donde se no expu-
 so por unfamiliar de su cara como todo lo dias el
 D^o Pedro, y para que como lo pongo por diligencia
 con q' firmo D^o Teniente en Lima y Errore diez y nue-
 ve de mil setecientos ochenta y dos años

Miguel Marques Teniente de Alguacil Mayor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y qua-
 tro de Enero de mil setecientos ochenta y dos años, En la
 conformidad de lo pretenido en el Decreto de veinte y uno
 de Enero de este presente año, por el Sr. Alcalde de
 esta ciudad de esta causa, de lo que pavel que en
 el se prebiere con insercion al mandamiento de
 la Real Cedula firmada por mi el presente Recetor y
 Miguel Marques Teniente de Alguacil Mayor
 y en esta Ciudad a D^o Pedro Prente el q' en
 tres años a una muger q' dize llamarse Pe-
 rona Mendez y en esta ciudad el suyo otro:
 en cuya virtud D^o Luis Zepeda Alcaide de
 asi mismo Teniente de Alguacil Mayor, en
 tanto el mismo dia y en mi compania paso a la
 dicha poblacion de Villavieja y seguestro la me-
 la q' se halla en ella en esta hipoteca a la deuda
 de la Real Cedula de la Real Cedula y consta de dos
 cosas buenas y dos quebradas, una darsa, tres polas de la Real
 galaxer, una Seneca de Anaxipola nueva, y una nueva, con tablas
 de la Real y de la Real, y de la Real, y de la Real
 Taquena, una Lencha, seis candeleras, con sus Cuchetas, y canchales
 tres cranes grandes de repaldo, y uno pequeno, todo lo q' queda en
 poder de D^o Manuel Garcia Teniente de Alcaide de esta ciudad
 Pueblo y del Depositario Real quien entre tanto otorga a quel el con-
 pondiente de dicho ante el Sr. de la causa, firmo esta diligencia
 Juniam^{te} con D^o Teniente de q' con fe

Mano de Luis Zepeda Alcaide de esta ciudad
 Miguel Marques Teniente de Alguacil Mayor
 Anterior



Un quartillo.

9



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Handwritten initials or mark on the right side.

Dandose los ^{Camel Louana en nombre del Cabildo grande de N. P. V. Fran}
 pregones ^{de esta Ciudad de Lima, en los Autos executivos con D. Pedro Rem}
 puestas por ^{te, por cantidad de Dociientos pesos, su Decima, y Cortas, que le de}
 no se ven ^{mando deducidos dela Venta de una Messa Millan, y demas tras}
 en punto ^{ter de Sala, Especialmente Ipotecada al saneamiento de otros pesos,}
 por ^{y lo demas deducido Digo. Que apedimento de mi parte se usario}
 orden al ^{me se mandan despachar Mandamiento de execucion, y em}
 mate ^{pliego que en efecto se executo al veinte y quatro del Corriente mes,}
^{por D. Miguel Marquez Then de Alouacil mayor, y el Escrivano}
^{D. Joseph de Zabala, segun todo consta delas Diligencias que se}
^{hallan sentadas a continuacion de otro Auto; En esta atencion.}
^{Amo. pido, y sup. se siaba mandan, que otra Messa Millan se}
^{sague a Pregones, segun los dias, que previene el derecho para q.}
^{separe al Remate de ella; por sea Justicia, que pido con Cortas.}

Handwritten signature of the official, likely Juan de la Cruz.

En Lima y Erano veinte y nueve de set ochenta y dos años de la Independencia de esta Patria
 Juan de la Cruz
 Jefe de la Junta de Gobierno de esta Patria



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Primerado Negro Pregonero redio el primero Pregon a la dha. Mesa y no parecia Pregon. doy fee segun lo dho =

Juan Pregonero
83

En dha. ciudad en el referido mes y año por voz del dho Negro Pregonero redio el octavo Pregon y no parecia Pregon doy fee segun lo dho = ^{do} Catonce = vale

Juan Pregonero
84

En quince del dho mes y año por voz del dho Negro Pregonero redio el nono Pregon a dha. mesa y no parecia. Pregon doy fee segun lo dho =

Juan Pregonero
83

En quarto.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Handwritten initials or mark.

*Amuel Quijano, en nombre del Cotavindico del Combento gran
de de N. P. S. Fran. Co. de esta Ciudad de Lima, en los Autos executivos
que sigue con D. Pedro Monti por Cantidad de pesos, que le demanda
de abidos que deducidos de la venta de una Mesa de Millan, y traxter de Sala, y lo
cuidado estar demas deducido Digo = Que se han dado los nueve Procecos, que ha
yo en estado de priesime, sin que el heco executado haya pagado otra Cuan-
dad de Pesos, ni menos haya otro Cosa alguna sobre el arumpo.*

En esta atencion.

*A Vmd. pido, y Suplico se sirva mandar se cite para el Remate de la
Mesa Millan, y demas traxter de Sala al otro D. Pedro Monti, seña-
landole dia, y hora en que se ha de hallar, por vez ave de Justicia
que pido con costas V=*

*Otro vi Digo, que Respecto de lo muy dificil, que es sepueda encontrar en su Casa
al dicho D. Pedro Monti pues a ninguna hora del dia se ha podido hallar
se ha de servir Vmd. se le cite de fandole papel a su muger, o qualquiera
domestico que es Justicia, que pido V. Supra.*

*Por mi Pro.
Joseph L. Mattan*

~~*Pro. y Pro.
Augusto...*~~

En la Ciudad de los Reyes el Perù en

veinte y ocho de febrero de mil setecientos
ochenta y ocho años ante el Señor
Don Juan José Beltrame
Alcalde de ella y su jurisdicción por
su Real Cédula de señalamiento en esta forma

Y una por su Real Cédula de
señalamiento al Real Excmo. Consejo en esta
forma: Que los señores y señoras comparezcan a los
Callejones de San Antonio de esta Ciudad

Beltrame

Ante mí
Don Juan José Beltrame
Alcalde de ella y su jurisdicción

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Two dark, horizontal marks or smudges at the bottom of the page.]



Yo que suscribe

SELEO QVARTO; VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

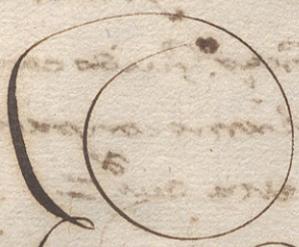
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Certifico que

Yo, Juan de Dios, en nombre del Sindico del Combenio grande de esta Ciudad de Lima, por Auto con D. Pedro de la Cruz, por cantidad de pesos, que le demando deducidos de una Venta de una Meya Millan, y traxer de Sala, de que fue fiador, y lo demar deducido Digo. Que para citar ala parte Contraria para el remate de dicha Meya, pare el presente Excmo. a la Cava de su morada del Escribano D. Pedro, y no hallandolo se informo de los vecinos donde estaba, o se podia hallar a que le respondieron que no lo sabian respecto de que se habia auentado con su Cama, y traxer; y para que esta Cauva tenga el devido curso.

Yo, Juan de Dios, de Lima mandan, que el Excmo. de la Cauva sea en la forma que haga fee en Juicio si es cierto lo que debe expresado para en su vista pedir lo que combenga en Justicia con Costas etc.

Por mi D. Joseph L. Matton



En la Ciudad de los Reyes a diez y cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y tres año ante el Senor Henrique Coronel

Dnagorax D^{no} Juan José Belunre Alcalde

Ordinario della y superioridad por

se nombra q^a

Mag. Seporamento de la p^{er}muor

de la Alcaute

una por su mand. mando que de el p^{er}te
rente es. Certifique: Culo proveyo y firm

y am con a

compareren al D^{no} Cayetano Velon Arce

Mag. Guido condessa ciudad

de la entienda Belunre

la citacion de

Amate

Cumpliendo con lo mandado en el Dec. 9^o p^{er}cedo en
t^{er}mino y doct^{er} q^{ue} havian^{do} parado el d^{ia} veinte y ocho
de febrero de este año a la casa de la ciudad de Belunre
a efecto de abrancelo la ciudad q^{ue} en el remanente ha
formado en ella no tenen su habitac^{ion} en dicha casa
el referido D^{no} Pedro porq^{ue} hacia d^{ia} havia vacado
su comma y q^{ue} ignorando su paradero no donde
lo havia llevado en cuya virtud no pude tomar la
razon con el p^{er}te q^{ue} tenga efecto la compra de
C^{on} y a e^l conve pongo la p^{er}te en d^{ia} y Man
ro cinco de mill retencio^{es} de d^{ia} y de d^{ia}.

Arce
+
Genario de Riquelme

Mag. Tabata
Arce

En d^{ia} y Navro quince de mill retencio^{es} de d^{ia}
y de d^{ia} de D^{no} Juan José Belunre Alcalde Ord^{inario} de la y p^{er}te
n^o de d^{ia} por S. M. D^{no} q^{ue} nombra^{do} y nombra^{do} por defensor
de la d^{ia} y p^{er}te con a^l Mag. Guido conq^{ue} re entien
de la ciudad de Belunre, y lo p^{er}te con p^{er}te en el D^{no}
Cayetano Velon Arce de esta ciudad

Belunre

Arce
+
Genario de Riquelme

En la ciudad de Belunre en quince de Navro de mill

El Cuartillo.



SELLO CUARTO, UNO CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783;
setecientos ochenta y dos d. notifique e huda
saben el Auto de exhorta. y cite p. lo en el conve-
nido a Gregorio Guiso en su persona de fee =

63 +
Chof. Sabatini
Procep.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVIAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Sentencia del
trance, y re. Man! Comano en nñe del soravindico
matepoula del Cono.º grande se vno Peon Fran.º veesta
Caridad del Ciudad se Lima en los Autos executibos
mandam. dando con D.º Pedro Viente vñe Cam.º sep.º quele
se p.ª parte del demandas deducidos veta venta verna verna
actor la fianza de la de y de Toledo y Illan, y lo demas deducido Dño q.º p.ª haben
ce auentado lap.ª conuancia, se vno vno vno
nombrar p.ª su requir.º al Inouad.º Excep.º
Quido con quien conuene la citacion e vna
e mandada hacer; este Auto veta hizo vna
ven, y vñ embargo se habenve parado. el en
mino Ordinario, no ha sacado los dela ma
xena, ni dho cosa alguna en el asunto; y
en vna rebeldia q.º le acusop.º tanto
Almo pido y sup.º q.º habiendola p.ª acurada. se vna
la pronunciar en esta causa Sentencia se
trance y vna, q.º es Justa q.º pido y en lo
necesario &

Por mi P.º
Joseph L. Matto

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la causa executiva que ri-
gue el Suidico al Convento grande
de nro S. Juan. contra D. Pedro
Pimente, y los bienes de Ant. Gutierrez
por Causa de P. Vista de la

Tallo atento a los autos y meritos de la causa ya lo
que de ellos resulta que debo mandar y mando ari-
var favor de la Almorada, en por lo termino de la
causa y hacer traspaso y remate de los bienes
embargados y asi procedido enteros y cumplido pa-
ra el acreedor de la Causa de doscientos p. por que
se libró el Mandam. de 1781 dandose por fianca
del Actor la fianca conforme a la ley de Toledo
y por esta mi sentencia definitiva se purgase
asi lo pronuncio y mando con parecer del D. D. Ca-
yetano de los Rios de esta Ciudad =

Juan Josef de Belzunce Cayetano

Dio y pronunció la Sentencia de la buelta el
Señor Don Juan José Delcuerre Teniente Coronel de
Dragones y Alcaide Ordinario de esta Ciudad y residencia
de su honra su Mage. mandando haciendo Audiencia en
su Tribunal como lo tiene de Conumbre en los Re-
des de su en doce de Abril de mil setecientos ochenta y
dos años siendo Ferrador Josef Villafuente, Ferrador
y Ferrador Lavata, Receptores de su Mage. de esta Real Audiencia

Josef Villafuente
Ferrador de su Mage. de esta Real Audiencia

A los once de Julio de mil
setecientos ochenta y dos años
yo Juan José Delcuerre Teniente Coronel de
Dragones y Alcaide Ordinario de esta Ciudad y residencia
de su honra su Mage. mandando haciendo Audiencia en
su Tribunal como lo tiene de Conumbre en los Re-
des de su en doce de Abril de mil setecientos ochenta y
dos años siendo Ferrador Josef Villafuente, Ferrador
y Ferrador Lavata, Receptores de su Mage. de esta Real Audiencia

Josef Villafuente
Ferrador de su Mage. de esta Real Audiencia

Don Juan José Delcuerre Teniente Coronel de Dragones y Alcaide Ordinario de esta Ciudad y residencia de su honra su Mage. mandando haciendo Audiencia en su Tribunal como lo tiene de Conumbre en los Re-des de su en doce de Abril de mil setecientos ochenta y dos años siendo Ferrador Josef Villafuente, Ferrador y Ferrador Lavata, Receptores de su Mage. de esta Real Audiencia



SELLO CUARTO, VINGUATRO
MILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO
Y NOVENA
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Yo Juan Ignacio Camargo en nombre del Notario Indico del Convento gran
de de N. P. S. Francisco de esta Ciudad de Lima, en los Autos que
se nombrado cubidos que digo con D. Pedro Penter por Cantidad de pesos que de
se notifique mundo producido de la Venta de una Meya Millan, y parte de
la Sala y sala, con lo demas deducido Digo- Que por el Auto de S. ve viavia
Vmd. de promunciar sentencia de trance, y Remate de dha meya
Millan por la Cantidad de Dociientos pesos, su Decima, y Cortas:
haga con apertiendo precio saber su Valor, y precio nombrado por mi parte
para su abaluo a Joseph Mamauique, Maestro de Carpinteria,
que la Contraria nombre por la suia otra para que juntos acep-
tando, y jurando antes proceden fiel, y legalmente en dha Paraci-
al Farador on pavem al Pueblo de Bella vista donde existe dha Meya,
y las abaluen: Por tanto.
Vmd. pido y sup. que habiendo por nombrada a Dn Maerino To-
seph Mamauique, se sirba mandar hacer en todo segun, y
como llevo pedido en Justicia con Cortas etc.

Otro si digo, que se hade servir Vmd. de mandar pavem estos autos
al Farador para que tare las Cortas, que se han causado en
este litigio, que es Justicia que pido usurpa.

Por mi Pro.
Joseph L. Matay

Entalucada en los autos de Meru or. de r y ocho

de Arenal conit saccento ochenta y dos años
ante el Señor D^o Juan José Beltrame y Alca
D^o de ella y de su marido ~~...~~
presente en el presente
Yo Juan José Beltrame ~~...~~ tubo por n^ombre
yo al presente que se expresa y mandando venor
tome a la otra parte n^ombre por la d^oya
Con ap^oreccion y que a lo nov^o i parer
esto Auto al J^o de la Real General: con lo p^ora
veyo y f^oramo Comparacion de D^o Cayetano
no Vitor Arenal conit saccento

Beltrame

Arenal
exouio a lo que se
~~...~~

En d^o de Arenal conit saccento y de
cento ochenta y dos y no i que el de p^ora
este a lo que se expresa en el presente

J^o de Sabatana
Beltrame



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Yo Juan Ignacio Camargo en nombre del Jefe Sindico de la
 Real Audiencia de Lima en virtud de M. P. S. Juan Emilio Autor Coeautor
 con el Sr. Pedro Romero por cantidad de Peros deducidos de una
 venta de una Aldea Millan, y de otras tierras de Sala, con
 lo demas deducido Dios, que hacienda nombrada por mi
 parte al Sr. Josef Monarique para que abaluaue
 dicha Aldea, Alando Vna. que Gregorio Puido nombrado
 se por la parte Contraria Carrador para su abaluo; y
 sin embargo de habevela hecho. Saben este Auto segun
 consta de la diligencia que se halla averada a virtud, y
 que se ha pasado con escusa el termino Ordinario, no
 ha cumplido con la mandado. y en su Rebelia que le a
 cura. Por tanto.*

*Por tanto pido y suplico que haciendola por averada se sea nom
 brado de Oficio Carrador para que abaluaue dicha Aldea, y
 tierras de Sala, y se pase al Remate de ella; que es Tur
 ricia que pido con Cartas de*

*Por mi Pro.
 Joseph L. Martay*

*En la Ciudad de Mexico el Trece de Mayo en veinte y
 nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres*

En quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8

Handwritten notes on the left margin: *habiendo auct. tado y suscrip. noventa*

Camuel Soriano en nombre de D. Joseph de Alata ta... ta sindaco del Comto grande de N. P. V. Fran. de esta Ciudad e dema, en las Auda executiva con D. Pedro Bente, proceidor de la Venta de una Mesa Millaa, y trarter de sala, con lo dema deducido Divo, que hacen mas de dos meses, que apedimento dema parte de s' in vis Vmd. de nombran por Farador a Jph. Manrique Maestas de Carpinteria, para que abalvare dha Mesa, y trartos. Este se halla con ferreo, y por tal se ha curvado, y el curvo de la causa entorpecido, y para que tenga el devida cumplimiento, y logre el Comento este se fragio para su subistencia. Por tanto.

Vmd. pido y sup. se uba mandaa que dema Conventimienta paver Joseph Salas, que despues esta nombrada para el mismo fin paver al Pueblo de Vellavista, y la se por ambos la dha Mesa, y dema trarter de sala: que es Justicia que pido, y en lo necesario de.

Por mi P. do. Joseph L. Matto

En la Ciudad de los Reyes el Permo mes de Junio

En mil setecientos ochenta y tres años
 el Señor Almirante Don Alonso de Ercilla
 Don Josef Ferraz, Gilvares, Juan de Zamora
 y Galcalos deo della y sus sucesores
 por su hac. se presento esta peticio.

Y para por lo que se sigue
 habiendo aceptado y sacado el perito que se ex-
 pusa, proceda: ante el proveyo y furo con
 parecer de D. Cayetano Vela Arce
 General de Indias =

Don
 Juan de Zamora

Ante mi
 Don Juan de Zamora
 Don Juan de Zamora

En la ciudad de Mexico el Peru en veinte e cinco de
 mil setecientos ochenta y tres años Bernardino de Salas
 Maestro Carpintero torador nombrado por el aprecio y
 avaluado de la obra Villan que se expusa en el tomo auto
 de lo que en conformidad al nombramiento que se tiene
 hecho para que por si solo procediere, para a la nueva
 poblacion de San Juan y Tidar de Villavista donde existe
 obra de Villan y con su recomendacion hace sacar
 de ella en la forma siguiente

Primero la obra de Villan vendida de Panio
 colonada en las tabullas, y Panio vendida
 en ella sin faldo ni clavo el coque
 de suve de tapa por resguardarla de
 el dho toda convenientemente la aprecio y saca
 en quatrocientos y cincuenta p. = 430

De tres escudos de madera de roble con su
 opaldaxer con suve y hechura moderada = 430

En guarullo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TIEMPO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la el frente - - - - -	230
Por la a veinte p ^o cada uno - - - - -	060
Por una silla de otra madera con ^{te} en quatro p ^o - - - - -	004
Por seis veleros con sus tiradores, de madera conneada a 80 p ^o - - - - -	012
Por una taquera con sus calaveros en quatro p ^o - - - - -	004
Por una repisa de tabla de Noble en un p ^o - - - - -	001
Por doce tajo Buono y conientes a 80 p ^o y 80 quetnados a quatro un ^o - - - - -	025
Por un montante de Noble en un p ^o - - - - -	001
Por once Bolinas de Manila nuevas un leri onalg ^{na} todas en exenta p ^o - - - - -	030

Por un malla de hierro de daromax en un p^o - - - - - 001

De la otra Paridad suman y mondan la con^{te} 27568 p^o
requerimiento de veinte y ocho p^o la qual otra tard^o de p^o haver
hecho a un leri a rater y enorden un agravia de p^o rater vocan
go del p^o un^o q^o tiene hecho y lo p^o un^o de p^o fer

Bernardo De Salas

Ante mi
Cesaris e Siqueroa
no
Cesaris e Siqueroa



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO. PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En execucion vilo prevenido en Decretos de 18. de Abril ultimo. Tero las costas causadas en los Autos executivos, seguidos por el Sobresindico del Consuevo grande de H. P. J. Juan, conxa D. Pedro Menes, y los vienes de Antonio Ponce de Leon por cant. de p. en la manera siguiente

Por once firmas del Realde ordin. a real cada una	1.3
Por siete Decretos a dos r. cada uno	1.6
Por dos Autos a seis r. cada uno	1.2
Por dos Notific. a Procurador a quatro r. cada una	1.
Por un mandam. seis r.	6
Por una Diligencia de haver solicitado al principal deudor para el requerim. con Jem. el Alguacil mayor y Receptor Dos p.	2.
Por otra dha de haverle dexado papel con insercion del Mandam. Dos p.	2.
Por un Embargo acordado en el Pueblo de Vellavista con Jem. el Alguacil mayor, y Receptor ocho p. incluso el viage de ida y buelta de dha. dñaria	8.
Por una Certific. en costa quatro r.	4
Por una Aceptacion un peso	1.
Por la Tasacion que hizo el Perito sobre vienes embargados un peso	1.
Por la Sentencia de France, y demas un peso y quatro r.	1.4
Por la fianza vilo ley de Toledo, que se haze otorgar en virtud vilo prevenido en dha. Sentencia	2.4
Por la Decima de Docientos p. de pertenencia al Alg. mayor seis p.	6.
Al Sr. Bernardo de Salas, por la Tasacion que hizo en el Pueblo de Vellavista sobre mencionados vienes embargados al deudor, y se halla a 1786 de los referidos Autos, le corresponden por sus dnos ocho p. cinco r. y medio incluso en ellos el viage de ida, y buelta al mencionado Pueblo	8.5 1/2

39.4 1/2

De la Buella - ... 39. 1/2

Por dos fojas de papel sellado de a real, y tres
de cuartillo gastado en los dichos cinco y medio
Por el libro y mandamiento en pago de estas costas
y Diligencia que se hace acuar con ²⁷⁰ C. y ¹⁰ Minutos
tres p^{as}

Recontar las dhas cosas Proximas y tres p ^{as} dos	3
Y a los quales agregados dos p ^{as} y un real en	43. 1/2
los diez de Pasacion a un m ^o de cinco p ^{as} ciento	2. 1
Suma todo Suma y cinco p ^{as} tres a. dimz 16. de Junio de 1782	45. 1/2

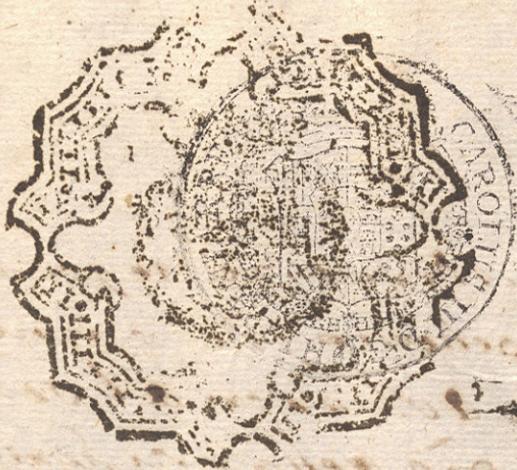
Mig. de Peruchena

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

UN QUARTILLO.

Reales.



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

1782 Y 1783

Pongase con los Autos y traigase los Peritos nombrados y se le haga el inventario de la Mera de esta Ciudad de Lima, en los cueros ejecutivos que digo con D. Pedro Rember por cantidad de pesos que le demando, producidos de la Venta de una Mera Millan, y traster de Sala, con lo demas deducido - Digo; que hace cerca de un año, quedo en poder de Vmd. y apedimento mio se tuvo esta Mera por Ben nombrado y cuando Salas y temiendo noticia, que oy se halla muy deteriora la tasacion que con los Aguaxeros, y humedades del tiempo pues el Pto se hizo la hazer en que se halla forxada esta podrido, se hace preciso se vuelva a tasar, para lo que nombro por mi parte al D. Bartholome Tenze; y Vmd. por la del Reo ejecutado q. se halla auerente de esta Ciudad como lo echo constar se expone hade seruir de nombrar el que fuere de su agrado, para que aceptando y jurando proceda fiel y legalmente para sen al Pueblo de Yellavirta donde se halla la dha Mera, y demas traster a tasarla, y p. q. a vi se execute.

Vmd. pido y sup. que haviendo por nombrado al D. Bartholome Tenze para la tasacion, y abaluo de la dha Mera se sirba nombrar de Oficio taxador por la razon que llebo expresada, para q. junto, y asociado con el Dho D. Bartholome paven al dho Pueblo de Yellavirta a hacer la dha tasacion pido Justicia con Costas

Y en lo necesario de J. de Mattan

CONTRATO

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco
de Julio de mil setecientos ochenta y tres años
ante el señor Don Juan de Albarca Alcaide
de Santiago y Alcalde ordinario de ella y su jurisdiccion
por su Magestad representado estapeticion
Y vista por su M^{te} Nando se junto
este escrito con los Autos y que se ha aqui: Qui
lo proveyo y firmo con parescer el Sr. D. Cayo
Fano Veloz Alcaide desta Ciudad =

Albarca

Antemi
+ 10
Fernando de Sigüenza

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de Julio de mil
setecientos ochenta y tres años ante el Sr. Don Juan de Albarca
Alcaide ordinario de ella y su jurisdiccion
por su M^{te} mando que los Señores nombrados para dar valor
que se hizo la hazer en un mes por el mes de Julio de este año
y lo primo comparecen el Sr. D. Cayo Fano Veloz Alcaide
de esta Ciudad = Cayo = veloz = vale =

Albarca

Antemi
+ 10
Fernando de Sigüenza

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Julio de
mil setecientos ochenta y tres años Bernado de Salas
Vtro. Carpintero Taxador ultimam^{te} nombrado en el
Auto que antecede para el aprecio y avaluacion

de la villa Villax que se expresa en esta Auto, y en vir-
 tud de la aceptacion jurada que tiene hecha Dijo que para
 segunda vez a reconozca, y halló que esta muy deteriora-
 da con el transcurso del tpo. y que el pto en que esta fo-
 rmada era irreversible quatro Tacos quebrados y algunas
 piezas que faltan de los trastes de sala, y de otros en su jus-
 to valor á cada un el estado en que se halla, lo avaluo, y
 taró todo en trecientos veinte y cinco p. sin embargo de
 que en el año pasado acordó su tasacion á más por las
 Varones que llevo expresadas, la qual dha. tasacion dijo
 haber hecho á mi leal saber, y entender sin agravio de par-
 tes so cargo del juram. que tiene hecho, y lo firmo con fe-

Bernarado De Salas Anterior



 Bernarado De Salas
 Recep.

UN REAL



SEELLO SEGUNDO, SEIS REALES
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y OCHO.

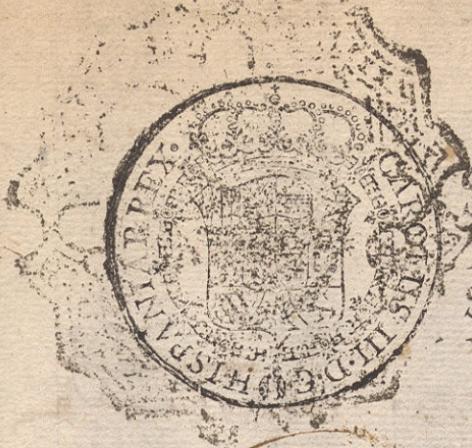
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Traslado

D. Jaime Meano: en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco ante Vmo y Dgo, que ha llegado a mi noticia, que ha pedimento del Notario Indico del Convento Grande de Nuestras Padre San Francisco, se esta para Nmatar una Mera Villan con sus trarter de sala por docientos pesos que le demanda a D. Pedro Benitez producidos de la Venta de la expresada Mera, a la que hago portaxa, y ofresco por ella dos trarter de sala, doscientos dore pesos. Por tanto.

Mi pido y Sup. que habiendome por opuesto a la Compra de dha Mera, y mas los trarter, se haga el Nmate en mi Persona por los doscientos dore pesos, que tengo prometidos, pido Just. Otro vi a N. S. pido, y Sup. se viva señalax dia para el Nmate de dha Mera citandore a este fin a los Anterescados pido Justicia N. Jaime Meano

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Joseph de Mata Notario del Convento grande de N.
Sedñala el P. S. Francisco de esta Ciudad, Embor Autor ejecutivo que sigo con
dia nuev y D. Pedro Bentes por cantidad de Dociientos pesos, que de demando
los annos que su Decima, y Cortar producidos de la Venta de una Mesa Villa
no sean finca y demas traster de Sala; y Gregorio Guido Defensor nombra
do por el Dho D. Pedro Bentes ausente para el seguimiento de
esta Cauva, Respondiendo al traslado del Escrito preventa
do p. D. Jayme Meana, en que hace portuna para dho
Mesa, y ofrece Dociientos doce pesos por ella, y demas traster
de Sala. Decimos que no se ofrece incombeniente alguno p.
que se haga dho Remate en D. Jayme, no habiendo Persona
que de mas por ella, y mas traster: Por tanto.

Por tanto pedimos y Suplicamos se sirba de señalar dia para el
Remate de la Mesa, y demas traster de Sala en la Persona
de D. Jayme por la Cantidad que ofrece de Dociientos doce
pesos, en el supuesto que no haya otra que mas de; que
sea Justicia que pedimos con Cortar de

Joseph de Mata
Notario

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Julio de mill
setecientos ochenta y tres años el Sr. D. Diego de
Abarca el oñ de Sant. Alcalde ordin de ella y su

